



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA- SANTANDER, en fecha 08/05/2023, informando que la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula 314-68611 se encuentra debidamente registrada, igualmente obra en el plenario manifestación de la POLICIA NACIONAL y LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA informando que registraron la orden de inmovilización del vehículo objeto de la misma. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula N° **314-68611**, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva (**Documento digital N° 008 Cuaderno dos**) y que se reúnen los requisitos obrantes en los artículos 593 - 595 y 599 del C. G. P., por lo tanto, se decretará el secuestro del referido inmueble perteneciente al accionado **CARLOS ARTURO SEQUEDA**.

Igualmente, obra en el plenario respuestas de LA POLICIA NACIONAL y LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA en el cual informa que se registro la orden de inmovilización ordenada por esta dependencia.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-68611** con dirección UR BRISAS DE PRIMAVERA I BIFAMILIAR URIBE PROPIEDAD HORIZONTAL MZ F CASA 7 APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO 201 2 PISO Piedecuesta <Santander> perteneciente al accionado **CARLOS ARTURO SEQUEDA**.

Para dicho efecto, se **ORDENA** comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA - SANTANDER** para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia que a bien tenga, a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 1º del artículo 38 ibídem que señala: *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.* (subrayado propio del despacho)

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión.

TERCERO: INCORPORAR al expediente las manifestaciones de registro de inmovilización allegadas por LA POLICIA NACIONAL y LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA para lo pertinente.

CUARTO: Por secretaria déjense las constancias del caso.



QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2e163b7c4ae02ce91516a81852ee7b23b34c6aa91090b362335623d52d40f0**

Documento generado en 06/06/2023 09:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>